

	AUTO DE CARGOS	
	Florencia, Caquetá, Diciembre, veintiocho (28) de dos mil diez (2010) <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 4
Elaboró: Paola Andrea Macías G. Oficina jurídica	Revisó: Paola Andrea Macías G. Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de J. Calderón B. Directora Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Diciembre 28 de 2010	Fecha: : Diciembre 28 de 2010	Fecha: : Diciembre 28 de 2010

INVESTIGADO : JOSÉ EDIER BEDOYA VILLANUEVA
 IDENTIFICACIÓN : T.I. No. 1117.784.052 San José del Fragua – Cqta
 RESIDENCIA : San José del Fragua - Caquetá
 EXPEDIENTE : PS-06-18-001-097 -10

Teniendo las pruebas pertinentes y conforme al artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y no encontrando nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a decidir si se formula pliego de cargos o en su defecto se abstiene de hacerlo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El día 24 de Junio de 2010, se recibe en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el acta de incautación de la Policía Nacional, del Municipio de Florencia, Caquetá, calendada Junio 23, donde deja a disposición diecinueve (19) bultos de carbón vegetal, que se hallaron en poder de JOSÉ EIDER BEDOYA VILLANUEVA, menor de edad, identificado con la Tarjeta de Identidad No.1117.784.052 expedida en San José del Fragua, Caquetá, en hechos ocurridos en la Vereda Venecia, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá, aduciendo como causal de decomiso no poseer salvoconducto.

Mediante actas de decomiso preventivo y avalúo comercial de fecha 24 de Junio de 2010, se establece que corresponde a diecinueve (19) bultos de carbón vegetal, en buen estado y valor comercial estimado en DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 266.000) Mcte, subproducto forestal que queda en las instalaciones de la Territorial Caquetá mientras se decide su destinación.

Con fundamento en el acta de decomiso preventivo y avalúo, y por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JOSÉ EDIER BEDOYA VILLANUEVA. Siendo notificado personalmente el día 28 de junio de 2010, y en la misma fecha rindió versión libre de los hechos manifestando lo siguiente: *"PREGUNTADO: Sírvase decirnos, si sabe el motivo por cual ha venido voluntariamente a rendir esta versión libre de apremio y juramento, en caso afirmativo haga un relato claro y detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originan esta diligencia. CONTESTO: Si señor, Yo me vine con mi mamá de san José del Fragua hace como 15 días a pasar vacaciones donde JUAN DE DIOS BUITRAGO, primo en segundo grado por parte de mi padre, con motivo de las avalanchas bajo madera por un caño que pasa por la finca de mi primo JUAN DE DIOS, entonces el me dijo que en lugar de que esa madera se perdiera, que le colaborara para la enfermedad que el tiene, una hernia, tiene que colocarse una maya, entonces en esos días se enfermó y yo comencé con las indicaciones que me daban a quemar la madera y*

Caqueta\Decomiso\FIlor\Procesos A. Santionatorios A. - Flora\PS 2010\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 0097 de 2010



AUTO DE CARGOS

Florencia, Caquetá, Diciembre, veintiocho (28) de dos mil diez (2010)

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

sacar carbón, luego saque el día antes del decomiso el carbón en una yegua hasta el Puerto de Venecia y lo dejé en la bodega, cuando estaba descargando el carbón paso la policía y lo decomiso porque eso era ilegal, me preguntaron de quien era y yo les dije que era de un primo que estaba enfermo, me preguntaron por mis padres y que tenía que venir a Corpoamazonia con uno de mis progenitores, no es más. PREGUNTADO: Sírvase decirnos qué valor comercial tiene el carbón que le fue incautado por la policía. CONTESTO: No tengo conocimiento, mi primo solamente me dijo que le sacara el carbón hasta el Puerto de Venecia. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si tiene algo más que...”

Que para la misma fecha antes mencionada se notificó personalmente el señor JUAN DE DIOS BUITRAGO y rindió versión libre de los hechos manifestando lo siguiente: “PREGUNTADO: Sírvase decirnos, si sabe el motivo por cual ha venido voluntariamente a rendir esta versión libre de apremio y juramento, en caso afirmativo haga un relato claro y detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originan esta diligencia. CONTESTO: Si señor, Yo estuve enfermo la semana pasada, y el muchacho, el primo EDIER, me sacó en la yegua hasta Venecia y de allí el ejercito me embarcaron en una taxi y fui a dar al hospital, ya el carbón se había sacado hasta Venecia y era para yo pagar una operación, pero resulta que me llamaron para decirme que la policía había decomisado el carbón que lo habían quitado, que no contara con esa plata, luego me vine del hospital hasta aquí a CORPOAMAZONIA, el día jueves pasado, y ahora vengo a reclamar ese carbón, porque es con lo único que cuento. PREGUNTADO: Sírvase decirnos de donde obtuvo la madera para sacar el carbón que le fue decomisado. CONTESTO: Esa madera era de la que quedó de los derrumbes en la quebrada la Boba, la cual cae al Río Orteguzaza, frente al batallón Liborio Mejía. PREGUNTADO: Sírvase decirnos quien es el propietario del predio de donde se extrajo la madera para convertirla en carbón CONTESTO: Yo soy el dueño de esa mejora, son aproximadamente tres o cuatro hectáreas, es una parcelita. PREGUNTADO: Sírvase decirnos de que consta su predio, que cultivos tiene. CONTESTO: Tengo yuca, plátano, banano, cachaco, piña y árboles frutales, limones, naranjos, mango, y el pasto que tngo para la yegua. Tiene una vivienda de tabla, techo en carpa porque no tengo plata para comprar zinc. etc. PREGUNTADO: Sírvase decirnos que valor comercial tiene el carbón que le fue incautado por la policía. CONTESTO: Fueron 19 bultos y se venden a DOCE MIL PESOS (\$12.000) de eso hay que sacar para pagar el transporte. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO: No señor, que doy gracias si me entregan eso, porque necesito para mi salud. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ellos intervinieron, siendo las cinco y diez de la tarde (5:10 A.M.)”.

Que dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

Pruebas documentales:

- ✓ Acta de incautación de fecha Junio 23 de 2010.
- ✓ Acta de decomiso preventivo de fecha Junio 24 de 2010.
- ✓ Acta de avalúo de fecha Junio 24 de 2010
- ✓ Auto de apertura No. 097 de 2010.
- ✓ Notificación personal de junio 28 de 2010

Pruebas testimoniales:

Caqueta\Decomiso\FIlorá\Procesos A. Santionatorios A. - Flora\PS 2010\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 0097 de 2010



AUTO DE CARGOS

Florencia, Caquetá, Diciembre, veintiocho (28) de dos mil diez (2010)

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- ✓ Versión libre del señor JOSÉ EDIER BEDOYA VILLANUEVA
- ✓ Versión libre del señor JUAN DE DIOS BUITRAGO

Que para decidir al respecto, éste despacho se ampara en las siguientes normas:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar el proceso Sancionatorio y formular cargos de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 17, concordante con el título XII de la misma ley, el procedimiento para investigar que es La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y las normas ambientales presuntamente violadas que son entre el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables que establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

El artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

Así mismo está facultada la Corporación para sancionar conforme al artículo 87 del decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, artículo 1 del Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de Corpoamazonia y demás normas anteriormente señaladas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a las pruebas aportadas al proceso, tenemos que a juicio de esta Corporación se ha vulnerado la normatividad ambiental, debido a que se pretendió aprovechar, comercializar y movilizar subproducto forestal sin tener permiso por parte de la autoridad ambiental, hechos ocurridos en la vereda Venecia, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá.

De acuerdo a las versión dada por el señor Juan de Dios Buitrago se pudo establecer que el menor de edad José Edier Bedoya Villanueva realizó dicha actividad por orden del señor Buitrago quien ha manifestado libremente que él es el dueño y que se realizó la quema de dicho subproducto forestal para transformándolo en carbón para comercializarlo.

Ante esta situación, esta Corporación considera absolver al menor de edad JOSÉ EDIER BEDOYA VILLANUEVA y vincular a esta investigación al señor como presunto infractor al señor JUAN DE DIOS BUITRAGO por los hechos objeto de esta investigación.

En consecuencia, la Dirección Territorial Caquetá procede a formular cargos en contra del señor JUAN DE DIOS BUITRAGO, por la tala indiscriminada, dando aplicación al artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de procesos administrativos ambientales.

Caqueta\Decomiso\FH\Procesos A. Santionatorios A. - Flora\PS 2010\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 0097 de 2010



AUTO DE CARGOS

Florencia, Caquetá, Diciembre, veintiocho (28) de dos mil diez (2010)

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Es por todo lo anterior que se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar todo procedimiento a favor del investigado JOSÉ EDIER BEDOYA VILLANUEVA, menor de edad, menor de edad, identificado con la Tarjeta de Identidad No.1117.784.052 expedida en San José del Fragua, Caquetá, representado legalmente por uno de sus progenitores, según lo establecido en la parte motiva de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular y Formular auto de cargos en contra de JUAN DE DIOS BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.956.941 expedida La Montañita – Caquetá, Caquetá, domiciliado en Vereda Venecia parte Baja, jurisdicción del Municipio de Florencia, teléfono celular 313 882 5393; conforme a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, por aprovechamiento, comercialización y movilización ilegal de carbón.

ARTICULO TERCERO: Que el presunto infractor JUAN DE DIOS BUITRAGO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto de cargos, podrán presentar sus descargos por escrito o personalmente cuando comparezcan, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, además de poder conocer y examinar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por edicto, haciéndole las prevenciones respectivas, de acuerdo a lo establecido en los artículo 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,


MARIANA DE JESÚS CALDERÓN BAUTISTA
Directora Territorial Caquetá